



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	0206
Radicado	05266 40 03 003 2020-00057 00
Proceso	DECLARATIVO
Demandante (s)	MARCOS ZAPATA
Demandado (s)	BANCOLOMBIA OFICINA 019 ENVIGADO
Tema y subtemas	INADMITE DEMANDA FALTA DE REQUISITOS.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, tres de febrero de dos mil veintiuno

Estando a despacho las presentes diligencias con el fin de estudiar su admisión, se advierte falta de varios requisitos, por lo cual se habrá de corregir respecto de los siguientes puntos, de conformidad con el artículo 82 y 90 C.G.P, haciendo un estudio responsable y juicioso del asunto a tratar por la jurisdicción.

1. Se aportará extracto de la demanda, artículo 398 C.G.P.
2. Dará cuenta precisa de la persona a la cual se le extravió el documento; artículo 398 C.G.P., 803 C.Cio.
3. Se aportará la prueba de existencia y representación legal de la parte demandada, teniendo en cuenta que se demanda a una sucursal, aportará la representación y alcance del gerente, administrador o director de la oficina, teniendo en cuenta además, que el aportado indica expresamente que la información correspondiente a las sucursales están matriculadas de manera independiente, artículo 84 numeral 2° y 28 numeral 5°.
4. Aportará el canal digital donde serán notificada la parte demandada Bancolombia Envigado que se pretende vincular en el presente asunto, En el mismo sentido se informará si la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, y además la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, artículo 8° decreto 806 de 2020. artículo 82 numeral 10 y 6° decreto 806 de 2020.
5. Dada la oportunidad para corregir, allegará poder debidamente otorgado, el cual deberá contener la presentación personal realizada por el poderdante, ó en su defecto, deberá acreditarse que el poder fue conferido por mensaje de datos, allegando las evidencias correspondientes que así lo demuestren. En este último evento, deberá

indicarse en el poder, la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, toda vez que no se logra constatar que el poder allegado hubiese sido conferido mediante mensaje de datos, puesto que ninguna prueba se allega al respecto, o en su defecto de presentación personal (Artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 74, 84 y 90 del C.G.P, 28 Ley 1123 de 2007 y artículo 6° Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020. Para mayor claridad, se trae a colación, lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal:

*“De conformidad con lo anterior, y específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) **Un mensaje de datos, transmitiéndolo**. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. No sobra advertir que la expresión “mensaje de datos” está definida legalmente en el artículo 2° de la Ley 527 de 1999, en los siguientes términos: “a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax”.*

*(...) Sin embargo, **es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente le otorgó poder**. Para tal efecto es menester acreditar el “mensaje de datos” con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad”¹. (Negritas y Subrayas del Despacho).*

6. Indicará el canal digital donde debe ser notificado el representante legal de la demandada, artículo 6° decreto 806 de 2021.

7. Acreditará que simultáneamente con la presentación de la demanda envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, artículo 6° decreto 806 de 2020.

¹ Auto del 03 de septiembre de 2020, Radicado 55194, con ponencia del magistrado Hugo Quintero Bernate.

8. Aportará documentos en su totalidad que den fe del parentesco y legítimo interés frente a la beneficiaria de los CDT.

9. De la corrección de demanda, enviara copia a la parte demandante, artículo 6° decreto 806 de 2020.

Con el único y exclusivo fin de materializar el objetivo de las nuevas normativas a efectos de permitir el acceso a la justicia y agilizar esta, se invita de la manera más respetuosa a los usuarios del servicio a tener muy en cuenta los términos y alcances de los actuales preceptos normativos en relación con la presentación de las demandas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA (VERBAL SUMARIO), presentada por MARCOS ZAPATA en contra de BANCOLOMBIA OFICINA 019 ENVIGADO de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL
ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AUTO 0206 - RADICADO 2021-00057

Código de verificación:

**476f1b12d8a1b731f7e4468ff932c46100117e00a12f
4aa5bad687f7f0a92c39**

Documento generado en 03/02/2021 03:20:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**